



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República.

TEMA:

**“LA CONSULTA POPULAR COMO EXPRESIÓN DEL
DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMO
GARANTÍA DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO EN EL
ECUADOR”**

Investigadora:

Fernanda Maribel Piñaloza Gaglay

Tutor del Proyecto de Investigación:

Msc. Italo Gaibor

Guaranda-Ecuador

2018



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República.

TEMA:

**“LA CONSULTA POPULAR COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMO GARANTÍA DEL RÉGIMEN
DEMOCRÁTICO EN EL ECUADOR”**

Investigadora:

Fernanda Maribel Piñaloza Gaglay

Tutor del Proyecto de Investigación:

Msc. Italo Gaibor
Guaranda-Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Msc. Italo Gaibor** en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita: **Fernanda Maribel Piñaloza Gaglay**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema: **“LA CONSULTA POPULAR COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMO GARANTÍA DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO EN EL ECUADOR”** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Msc. Italo Gaibor
Director



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Fernanda Maribel Piñaloza Gaglay**, Egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA CONSULTA POPULAR COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMO GARANTÍA DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO EN EL ECUADOR”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente

Fernanda Maribel Piñaloza



Factura: 001-002-000012098



20180201002D00278

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00278

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) FERNANDA MARIBEL PIÑALOZA GAGLAY portador(a) de CÉDULA 0202002812 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 4 DE MAYO DEL 2018, (16:41).

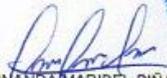

FERNANDA MARIBEL PIÑALOZA GAGLAY
CÉDULA: 0202002812



TABLA DE CONTENIDO

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA ¡Error!
Marcador no definido.**

RESUMEN	VIII
PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.4 Justificación	4
CAPITULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes	7
2.2 Fundamentación Teórica	9
2.3 Hipótesis	21
2.4 Variables	21
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	22
3.1 Ámbito de estudio.....	22
3.2 Tipo de Investigación	22
3.3 Nivel de Investigación	22
3.4 Método de Investigación	23
3.5 Diseño de Investigación.....	23
3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	23
CAPITULO IV	25
RESULTADOS	25
4.1 Presentación de Resultados	25
TABULACIÓN ENCUESTA	25
4.4 Transferencia de resultados.....	35
RECOMENDACIONES.....	37
BIBLIOGRAFÍA	38
ANEXOS.....	39

RESUMEN

La Consulta Popular es un mecanismo por la cual los ciudadanos pueden intervenir en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

Ecuador, después de Uruguay, es uno de los países de América Latina con más larga tradición en mecanismos de democracia directa. Las consultas populares, al igual que los referéndums, plebiscitos, revocatorias del mandato o la iniciativa popular normativa, son parte de estos mecanismos. Lo que se busca es que la gente participe directamente en los asuntos de interés público. Que sea capaz y responsable de tomar decisiones. La historia reciente de las consultas populares en Ecuador se remonta a 1978. La Junta Militar en el poder convocó a un referéndum para aprobar una nueva Constitución y legitimar el proceso de transición a la democracia.

En junio de 1986, León Febres Cordero, en ese entonces residente de la República, hizo una consulta sobre la posibilidad de participación electoral de los independientes. Fue rechazada por el 70 % de los votos. En 1994, Sixto Durán Ballén promovió una consulta sobre siete preguntas. Todas fueron aprobadas salvo una: la que hacía referencia al manejo del Presupuesto General del Estado por parte del Congreso, la Consulta de Durán Ballén era para lograr apoyo para su gobierno. Un año después, en 1995, nuevamente se hizo otra consulta pero esta vez Durán Ballén perdió. La pregunta era sobre la posibilidad del presidente de disolver el Parlamento por sola una vez.

En 1997, Fabián Alarcón, luego de la caída de Abdalá Bucaram, llevó a cabo otra consulta pero con 11 preguntas. El motivo fundamental era aprobar la destitución que se había hecho meses atrás y promover el apoyo al régimen de Alarcón. Las preguntas fueron aprobadas por un promedio del 60% de los votos. Tras ello, se convocó a una Asamblea Constituyente, la cual dio origen a una nueva Carta Política que entró en vigencia en 1998.

Luego tenemos el proceso de la Asamblea de Montecristi del 2008. Si se mira en perspectiva, buena parte de estos mecanismos de democracia directa no han logrado su cometido: mejorar la gobernabilidad, disminuir el desencanto de la población y

consolidar significativamente la democracia. Igual que en el pasado, la consulta servirá para desviar la atención del mal manejo del Estado y fortalecer el apoyo al Presidente.

En los actuales momentos, hemos sido ya convocados por el Consejo Nacional Electoral a una nueva consulta popular y referéndum en la cual los Ecuatorianos deberemos pronunciarnos por 7 preguntas planteadas por el Presidente de la República, consulta que de alguna manera pretende fortalecer el régimen de participación ciudadana a través del voto popular para fortalecer las decisiones gubernamentales en torno a temas de carácter legal, político, económico, petrolero y ambiental.

Este ejercicio de la Democracia a través del pronunciamiento popular hace necesario que se investigue y profundice sobre el Derecho de Participación Ciudadana mediante el voto popular a través de la consulta popular o referéndum.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Autoridad.- La autoridad suele estar asociada al Estado como depositario de los poderes públicos. Los funcionarios estatales tienen la facultad de mandar y dar órdenes, que deben ser acatadas siempre que actúen de acuerdo con las leyes y normas vigentes. Si seguimos la definición del Diccionario de la Lengua, la autoridad es: "Potestad, facultad. Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada. Persona revestida de algún poder o mando."

Consejo Nacional Electoral.- Órgano garante de los procesos electorales de algunos países

Consulta Popular.- Las consultas populares, o sufragios populares, en derecho constitucional y en la historia constitucional, son deliberaciones públicas tomadas por el mundo como cuerpo electoral y cuerpo de legislación. Existen distintos tipos de consultas que se toman en el ejercicio una forma de participación política, y cada vez el pueblo llega a la decisión de forma directa sobre algo sometido a su voluntad, tanto los órganos del estado como los ciudadanos ejercen una forma de democracia directa.

Convocatoria.- es, en general, el anuncio para que se concurra a un lugar o acto determinado

Corte Constitucional.- Es un órgano jurisdiccional que es responsable, principalmente, de hacer efectiva la primacía de la constitución. Tiene la atribución de interpretación de la constitución y de ejercer el control de constitucionalidad de las leyes y otras normas de rango infralegal, esto es, tiene la facultad de revisar la adecuación de las leyes

Cuestionario.- Es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados.

Dictamen favorable.- Opinión técnica y experta que se da sobre un hecho o una cosa.

Elección.- Consiste en el proceso de seleccionar una opción entre varias de ellas

Es el mecanismo de democracia directa por antonomasia y en la actualidad también complementa el régimen de democracia participativa, potenciando la intervención directa del cuerpo electoral.

Gobierno.- Es el principal pilar del Estado, la autoridad que dirige, controla y administra sus instituciones, la cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder ejecutivo del Estado

Iniciativa ciudadana.- Es conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia semidirecta; se trata de la posibilidad amparada en la Constitución, de que las personas puedan presentar iniciativas de ley, sin ser representantes populares en sus respectivos congresos; dichas iniciativas de ley, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta por su respectiva cámara legislativa. Dichas iniciativas pueden versar sobre asuntos públicos, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional.

Proyecto de ley.- Un proyecto de ley, en términos generales, es la propuesta de ley presentada ante el órgano legislativo competente (Congreso, Parlamento o Asamblea), y que aún no ha sido aprobada o ratificada por el mismo.

Referéndum.- El referéndum o referendo es un procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes, o actos administrativos para su ratificación.

Voto popular.- El voto es el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato, o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública. Es, por tanto, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta. (Rafael Cevallos Guerra, 2001)

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Políticos en el Ecuador se expresan a través del sufragio, siendo este mecanismo a través del voto popular la expresión directa de la voluntad de los electores para esto, la Constitución de la República otorga la potestad a la Función Electoral para garantizar el ejercicio de los derechos políticos en sus diferentes mecanismos tanto de elección como de organización política de la ciudadanía.

La función electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, siendo función específica del Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. Así también es el encargado de convocar y organizar todo lo relacionado a consultas populares y referéndums convocados legalmente en el Ecuador.

La consulta popular es uno de los derechos políticos reconocido en el artículo 104 de la Constitución de la República mediante el cual el Consejo Nacional Electoral, convocara a Consulta Popular por disposición del Presidente de la República, de la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de la iniciativa ciudadana, estableciéndose como potestad para el Presidente de la República la posibilidad de convocar a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.

En cambio los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán convocar a consulta popular solamente sobre temas de interés para su jurisdicción, y para ello requerirán la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes.

La ciudadanía en general también podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, siempre y cuando cuente con el respaldo de al menos el 5% de las personas inscritas en el Registro Electoral, cuando se trata de una consulta a nivel nacional, y cuando la consulta es de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al 10% del Registro Electoral.

La consulta popular también podrá ser solicitada por ecuatorianos residentes en el exterior, sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano,

consulta que se convocará con el respaldo de un número no inferior del 5% de las personas inscritas en el Registro Electoral de la circunscripción especial.

CAPITULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 217 estipula que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los Derechos Políticos, que se expresan a través del sufragio. En tanto que el sufragio constituye la expresión individual de cada ciudadano Ecuatoriano para expresar su apoyo mediante su voto a una candidatura de elección popular o a la aprobación de reformas legales o Constitucionales vía consulta popular y cuando ha sido convocada legalmente por el Presidente de la República, por iniciativa ciudadana, a través de la enmienda a uno o varios artículos de la constitución, según lo previsto en el artículo 441 de la Norma Constitucional.

El artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral, convocara a consulta popular por disposición del Presidente de la República, de la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en los casos previstos en el artículo 441 de la Constitución de la República.

Siendo la consulta popular una herramienta democrática que tiene por objeto el sistematizar la voluntad de una mayoría popular que expresa su aceptación o complacencia a través de su voto a cada una de las preguntas planteadas, se considera que es la auténtica expresión y manifestación de la voluntad mayoritaria de la ciudadanía, pues el Ecuador en los últimos años ha sido objeto de varias consultas populares en las que se ha planteado a la ciudadanía varias interrogantes desde las más elementales como por ejemplo la eliminación de corridas de toros o peleas de gallos, hasta situaciones más complejas, en cuanto se refiere a reformar la estructura jurídica del país, pero también en la Asamblea Nacional se han tratado reformas que debiendo haber sido consultadas a la ciudadanía, no lo fueron como es el caso por ejemplo de las últimas Enmiendas Constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional en diciembre del 2015.

El tema de la Consulta Popular alcanza trascendencia e importancia en nuestra sociedad sobre todo en los últimos meses cuando al inicio de un nuevo Gobierno que ganó un proceso electoral con un estrecho margen de diferencia se ha hecho eco de

varias inquietudes y aspiraciones de la colectividad para consultar a la ciudadanía mediante 7 preguntas, aspectos de diversa índole, desde situaciones de carácter político, minero, derogación de leyes e inclusive aspectos de carácter penal.

La consulta popular tiene como propósito fundamental legitimar la actuación de las distintas autoridades en base a las directrices y pronunciamientos que hayan sido aprobados por la mayoría de la población, sin embargo de aquello hay sectores políticos que se oponen a la consulta popular como medio de expresión ya que muchas veces el criterio y el pronunciamiento de la ciudadanía es diferente a las coyunturas de poder que se forman en los diferentes estamentos gubernamentales.

1.2. Formulación del problema

¿El pronunciamiento de la mayoría de ciudadanos Ecuatorianos reivindicará los derechos lesionados por las coyunturas políticas que gobiernan el país?

1.3 Objetivos de la Investigación

General

Analizar de manera jurídica y técnica la correcta aplicación de la figura legal de la consulta popular como garantía de expresión de la participación de los ciudadanos Ecuatorianos.

Específicos

1. Determinar los procedimientos constantes en la Constitución y en la Ley Orgánica Electoral para la aplicación de la consulta popular
2. Identificar la real aplicación del pronunciamiento popular en el ordenamiento jurídico del país
3. Analizar la repercusiones jurídicas en la estructura del estado del pronunciamiento de la consulta popular

1.4 Justificación

En el Régimen Democrático la expresión de la voluntad soberana del pueblo constituye el elemento sustancial sobre el cual se asientan los regímenes democráticos y convalidan el ejercicio de su actividad política. Siendo la consulta popular uno de los mecanismos más adecuados a través del cual se sustentan la gobernabilidad, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 441 dispone la utilización del referéndum como mecanismo de validar la enmienda a uno o varios artículos de la Carta Suprema, siempre y cuando no altere su estructura fundamental, y los elementos constitutivos del Estado y cuando no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución.

En los últimos años el Ecuador ha sido convocado a varias consultas populares que han versado sobre diversos temas, políticos, jurídicos sociales, limítrofes, consultas populares que en ocasiones han sido negadas por el colectivo de Ecuatorianos y en otros casos aprobadas por la mayoría de los ciudadanos.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas regula lo que es el referéndum y la consulta popular disponiendo que el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición del Presidente de la República de la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional.

La facultad de consultar a la ciudadanía de manera preferente la tiene el Presidente de la República, sobre asuntos que estime conveniente y siempre respetando las normas Constitucionales, inclusive el Presidente de la República podrá proponer la realización de consulta popular sobre un proyecto de ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional.

A más de la potestad preferente del Presidente de la República podrán convocar a consulta los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre temas de interés para su jurisdicción.

También la ciudadanía, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, con el respaldo de al menos el 5% de las personas inscritas en el padrón electoral, cuando se trate de consultas a nivel nacional; y si se trata de consultas a nivel local, el respaldo será de un número no inferior al 10% del padrón electoral.

Al determinar la importancia y la posibilidad de que la consulta popular viene siendo utilizada como un mecanismo de gobierno por parte del Presidente de la República, sobre todo es necesario que los Ecuatorianos estemos informados sobre la pertinencia, la validez, y la importancia de este mecanismo de participación ciudadana, que recogiendo la voluntad mayoritaria de los Ecuatorianos orienta al gobernante de turno a tomar decisiones, a orientar la política pública, a promulgar leyes, a derogar leyes a enmendar la Constitución respetando el mayoritario pronunciamiento de la colectividad.

Por último la pertinencia de esta investigación radica en determinar la importancia de la consulta popular como mecanismo de la auténtica expresión de la voluntad soberana de un pueblo y que se exprese en las urnas ejerciendo su real derecho de participación ciudadana para que a través de su voto se orienten las decisiones del gobernante de turno, pues dada la importancia de este mecanismo constitucional se hace necesario un estudio de la real dimensión de este mecanismo legal para su valoración, conocimiento y aplicación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la ciudadanía, cuando decidan convocar a consultas populares no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativo del país. En todos los casos se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la Constitucionalidad de las preguntas propuestas.

Si bien es cierto en la historia electoral del Ecuador han existido hasta el momento 12 consultas populares convocadas legalmente, las cuales en su totalidad han sido convocadas por el Presidente de la República de turno que han respondido más a coyunturas de carácter político, a pretender ratificar su gestión gubernamental o a lograr reformas que más que a la gran colectividad beneficien a quienes ejercen el gobierno en determinada época, sin que realmente se haya logrado que en la consulta popular se respete de manera efectiva el derecho de participación de la ciudadanía.

De la investigación realizada se puede verificar que Gobiernos Autónomos Descentralizados o la ciudadanía en general hasta el momento no han convocado una sola consulta popular, pues las consultas populares locales para la determinación de territorios en el sector de la Manga del Cura en Manabí y en la Concordia en Santo Domingo fueron convocados por el Presidente de la República.

De allí entonces, surge la necesidad de investigar la real eficacia de una consulta popular en beneficio de los intereses populares y de la colectividad en general.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Se denomina consulta al acto y el resultado de consultar: solicitar una opinión o un dictamen a alguien; buscar o analizar algo. Popular, por su parte, es aquello vinculado al pueblo (el grupo de personas que habita en un lugar).

En las ciudades de Grecia Antigua, también transcrito por Bulé) era una asamblea restringida de ciudadanos encargados de los asuntos corrientes de la ciudad. Su nombre, a menudo, ha sido traducido por «Consejo», y más raramente, por «Senado».

En Atenas se llamaba Boulé el Consejo del Areópago, hasta que Solón creó el Consejo de los Cuatrocientos. Clístenes amplió el número de bouleutas hasta 500, número que se conservará posteriormente. Estos se eligen anualmente por sorteo entre los ciudadanos de más de treinta años y recibían una paga de cinco óbolos. Son el verdadero órgano de gobierno de la democracia y gozan de las funciones deliberativa, administrativa y judicial.

En la Ilíada, relatando la Guerra de Troya se supone desarrollada en la época arcaica, la Boulé es la Asamblea de los Jefes Griegos que debaten, a la llamada de Agamenón, sobre cuestiones de estrategia y de Gobierno. De este tipo de estructura de nobles aconsejando a un Rey más poderoso, la denominación de la Boulé evoluciona para designar diferentes instituciones, con poderes variables, según los regímenes políticos y las épocas. Así como en los regímenes oligárquicos el cargo de bouleuta era hereditario, en la Atenas democrática y sus émulos, era otorgado por sorteo. La mayoría de las *boulai* son desconocidas, sólo la Boulé ateniense está descrita por abundantes fuentes históricas (y especialmente la Constitución de los atenienses atribuida a Aristóteles y a sus discípulos del Liceo, cuya redacción sería sobre el 330 A. C.).

Ecuador, después de Uruguay, es uno de los países de América Latina con más larga tradición en mecanismos de democracia directa. Las consultas populares al igual que los referéndums, plebiscitos, revocatorias del mandato o la iniciativa popular

normativa, son parte de estos mecanismos. Lo que se busca es que la gente participe directamente en los asuntos de interés público. Que sea capaz y responsable de tomar decisiones. La historia reciente de las consultas populares en Ecuador se remonta a 1978. La Junta Militar en el poder convocó a un referéndum para aprobar una nueva Constitución y legitimar el proceso de transición a la democracia.

En junio de 1986, León Febres Cordero, en ese entonces Presidente de la República, hizo una consulta sobre la posibilidad de participación electoral de los independientes. Fue rechazada por el 70 % de los votos. En 1994, Sixto Durán Ballén promovió una consulta sobre siete preguntas. Todas fueron aprobadas salvo una: la que hacía referencia al manejo del Presupuesto General del Estado por parte del Congreso, la consulta de Durán Ballén era para lograr apoyo para su Gobierno. Un año después, en 1995, nuevamente se hizo otra consulta pero esta vez Durán Ballén perdió. La pregunta era sobre la posibilidad del Presidente de disolver el Parlamento por sola una vez.

En 1997, Fabián Alarcón, luego de la caída de Abdalá Bucaram, llevó a cabo otra consulta pero con 11 preguntas. El motivo fundamental era aprobar la destitución que se había hecho meses atrás y promover el apoyo al régimen de Alarcón. Las preguntas fueron aprobadas por un promedio del 60% de los votos. Tras ello, se convocó a una Asamblea Constituyente, la cual dio origen a una nueva Carta Política que entró en vigencia en 1998.

Luego tenemos el proceso de la Asamblea de Montecristi del 2008. Si se mira en perspectiva, buena parte de estos mecanismos de democracia directa no han logrado su cometido: mejorar la gobernabilidad, disminuir el desencanto de la población y consolidar significativamente la democracia, igual que en el pasado, la consulta servirá para desviar la atención del mal manejo del Estado y fortalecer el apoyo al Presidente.

2.2 Fundamentación Teórica

¿Qué es Consulta Popular?

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de vital importancia. La consulta popular puede ser tanto nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial. Aunque las consultas populares pueden desarrollarse de distinto modo, por lo general permiten que los ciudadanos aprueben o rechacen algo. De esta manera la consulta popular supone el ejercicio de la democracia directa.

Siendo así, es un mecanismo por el cual los ciudadanos pueden intervenir en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado. (Wikipedia.org)

Características

- Es de votación popular
- En algún caso puede ser obligatorio para los ciudadanos
- El pueblo soberano decide sobre las cuestiones importantes del Estado
- La decisión que tome el pueblo es obligatoria
- Busca el pronunciamiento de determinado asunto

Importancia

La consulta popular es importante porque es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de vital importancia, garantizando una democracia plena. Siendo una herramienta útil para re institucionalizar el Estado y marcar un trayecto con los actos, buscando lo mejor para el país.

Proceso para realizar la Consulta Popular

- ❖ Petición de formularios de recolección de firmas.

- ❖ Recolección de firmas.
- ❖ Los peticionarios deben recoger (5% del registro electoral)
- ❖ PLAZO: 180 días (Art. 23, Reglamento de Consultas Populares)
- ❖ Presentación de firmas ante el CNE
- ❖ El CNE verificará que se cumpla con los requisitos y la validez de las firmas presentadas
- ❖ PLAZO: 15 días (Art. 4, literal c), inciso 4, Codificación del Reglamento para Ejercicio de Democracia Directa (...)
- ❖ Envío de preguntas a la Corte Constitucional
- ❖ El Pleno del CNE emite resolución de cumplimiento de requisitos y envía las preguntas para que la Corte determine su constitucionalidad PLAZO: No hay plazo Respuesta de la Corte Constitucional.
- ❖ Revisión sobre constitucionalidad de las preguntas PLAZO: 20 días (Art 105 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales)
- ❖ Convocatoria a consulta popular.
- ❖ Una vez que la Corte haya resuelto sobre la constitucionalidad de la pregunta o las preguntas, el CNE convocará al referéndum PLAZO: 15 días (Art. 30, literal c), inciso 4, Codificación del Reglamento para Ejercicio de Democracia Directa (...)
- ❖ Ejecución de la Consulta Popular PLAZO: máximo 60 días después de la Convocatoria.

Tipos de Consulta Popular

Plebiscito

Del latín plebiscitum, un plebiscito es una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta ya que busca el pronunciamiento respecto de determinado asunto.

Referéndum

Es un mecanismo legal que permite a la población ratificar o rechazar ciertas resoluciones de un gobierno. Se trata de una herramienta propia de la democracia

directa, en la cual la gente toma una decisión sin necesidad de la intermediación de los representantes.

Se consulta sobre un texto normativo concreto.

- Legislativo
- Constitucional
- Constituyente

Toda consulta requiere dictamen previo de la Corte Constitucional.

Norma legal el reglamento para consultas populares, iniciativa popular normativa y revocatoria del mandato dispone:

Procedencia de la Consulta Popular.- La consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a consulta popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la Norma Constitucional.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular sobre cualquier asunto.

La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante Decreto Ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a consulta popular, en los siguientes casos:

- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo

cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la resolución de negativa del proyecto de Ley.

c. Para que la ciudadanía resuelva mediante consulta popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una consulta popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

a. La petición de convocatoria de consulta popular, en la que se incluirán los temas a ser consultados; y.

b. La resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de consulta popular que provenga de Ecuatorianas y Ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último Proceso Electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el Registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Cuando la propuesta de Reforma o Enmienda Constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral

la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen Constitucional respectivo.

Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular; al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular,
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente,
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Referéndum para reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.- La consulta popular en las Provincias que deseen formar una Región o los cantones interesados en formar un Distrito Metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del (Código de la Democracia)y Art. 23 de la (Ley Orgánica de Participación Ciudadana.)Dictamen Constitucional.- En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional. (REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO)

Constitución de la República:

El Título IV de la (Constitución de la República del Ecuador , 2008) contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las Ecuatorianas y Ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la (Constitución de la República del Ecuador); entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando el procedimiento a seguirse para el efecto;

Que, la (Ley Orgánica de Participación Ciudadana) establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio de la democracia directa;

Que, el Art. 23 de la (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador), (Código de la Democracia), establecen la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; y,

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Art. 219 de la (Constitución de la República del Ecuador), el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia.

(Ley Orgánica Electoral o Código de la Democracia)

El Art. 187 de esta ley dispone que la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el Registro E electoral podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución. El trámite a seguir será el establecido para la consulta popular.

El Art. 195 de la ley dispone que la Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (<http://ley.exam-10.com/law/3365/index.html?page=7>)

El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el Registro Electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente Registro Electoral. Cuando la consulta sea solicitada por Ecuatorianas y Ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el Registro Electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares que soliciten los Gobiernos Autónomos Descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. (Democracia, 2009)

Consultas populares realizadas en el Ecuador a través del tiempo hasta la actualidad

El Presidente Lenín Moreno convocó el pasado 18 de Septiembre de 2017 al pueblo Ecuatoriano a una consulta popular y referéndum, que deberá realizarse el domingo 4 de febrero del 2018, según convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

Como parte de la propuesta se plantean siete preguntas a las que los Ecuatorianos deberemos dar nuestra aprobación o rechazo, siendo esta la décimo segunda vez que se convoca a un plebiscito nacional originado por iniciativa de los Presidentes de turno.

La consulta popular es también un mecanismo que en Ecuador se ha usado desde 1862 hasta la contemporaneidad para dar solución a conflictos internos y territoriales.

Por ejemplo, el 5 de febrero de 2012 los pobladores del cantón La Concordia fueron a las urnas para decidir respecto a pertenecer a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas o a la de Esmeraldas. El 27 de septiembre de 2015 los habitantes de la zona no delimitada conocida como la Manga del Cura escogieron acerca de la pertenencia de ese territorio entre la Provincia de Manabí o a Guayas.

Para poder conocer la historia de las consultas populares en la vida Republicana del Ecuador, me voy a referir brevemente a cada una de ellas.

9 de junio de 1869 – Gabriel García Moreno

La primera consulta se hizo el 9 de junio de 1869, cuando el Presidente Gabriel García Moreno, llamó a referéndum para aprobar la Constitución conocida como la “Carta Negra”, con un resultado de 13.640 votos por el Sí y 514 por el No.

Con la “Carta Negra”, se aprobó que el Presidente permanezca en sus funciones un período de seis años; además, disponía que los Senadores ejerzan sus funciones durante nueve años y los Diputados durante seis. También facultaba el Jefe de Estado designar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Cuentas; permitía remover a empleados públicos sin fórmula de juicio, concedía la pena de muerte y reconocía que para ser Ecuatoriano era necesario tener 21 años de edad, saber leer y escribir y practicar la religión católica.

15 de enero de 1978 - Triunvirato Militar

El segundo referéndum en Ecuador se realizó el 15 de enero de 1978 y fue una iniciativa del Triunvirato Militar que integraban Alfredo Poveda Burbano, Guillermo Durán Arcentales y Luis Leoro Franco.

Se le consultó a la ciudadanía si deseaba contar con una nueva Constitución o por lo menos con una Constitución reformada, y el pueblo se pronunció a favor de la creación de una nueva Carta Magna.

25 de febrero de 1986 – León Febres Cordero

La tercera consulta popular fue impulsada por León Febres Cordero, quien preguntó a la ciudadanía si aprobaba que ciudadanos independientes sean elegidos para cargos públicos, sin pertenecer a alguna organización política.

Aunque la pregunta buscaba ampliar los derechos de participación ciudadana en la vida política del país, triunfó el NO, principalmente porque en ese momento Febres Cordero perdió aceptación popular en su gestión.

28 de agosto de 1994 – Sixto Durán Ballén

El 28 de agosto de 1994, el Presidente Sixto Durán Ballén impulsó un plebiscito, el primero de los dos de su mandato, con siete preguntas, donde retomó la consulta que realizó Febres Cordero, con la diferencia de que en esta ocasión fue aprobada.

El pueblo también aceptó temas como la posibilidad de reelección para quienes ejerzan cargos de elección popular, y la de adquirir una segunda nacionalidad sin perder la ecuatoriana, pero dijo no a la pregunta que proponía a los Diputados manejar el Presupuesto del Estado.

26 de noviembre de 1995

Durán Ballén volvió a consultarle al pueblo el 26 de noviembre de 1995, en esta ocasión, con 11 preguntas, pero ninguna fue aprobada y recibió el rechazo del 60% del total de los votantes.

La consulta proponía reformas políticas, económicas, y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), pero la poca aceptación al Gobierno y el escándalo sobre el manejo irregular de los Fondos Reservados por parte de su Vicepresidente Alberto Dahik, fueron la antesala de la derrota en las urnas.

25 de mayo de 1997 – Fabián Alarcón

Tras la destitución de Abdalá Bucaram como Presidente Ecuatoriano se nombró como Presidente Interino a Fabián Alarcón quien el 25 de mayo de 1997 realizó un

nuevo plebiscito, con la finalidad de legitimar su mandato, obteniendo la aprobación a sus propuestas.

Fueron 13 preguntas, donde incluyó la ratificación de su Presidencia por resolución del Congreso Nacional, la fijación de límites en el gasto electoral, medidas para revocar el mandato por deficiencias en el desempeño de funciones y reformar la Constitución Política de la República.

26 de noviembre del 2006 – Alfredo Palacio

Tras la caída de Lucio Gutiérrez en 2005, por un levantamiento popular, ascendió a la Presidencia Alfredo Palacio, quien hasta ese momento fue vicepresidente del defenestrado mandatario, y utilizó el plebiscito para establecer políticas públicas.

El 26 de noviembre de 2006, la ciudadanía aprobó en consulta popular el Plan Decenal de Educación, el Seguro Social Universal de Salud y la inversión de excedentes petroleros.

15 de abril de 2007 – Rafael Correa

El Ex Presidente Rafael Correa es hasta el momento el único Gobernante en llamar por cuatro ocasiones a consulta al pueblo Ecuatoriano, siendo la primera el 15 de abril de 2007 cuando mediante las urnas preguntó sobre la necesidad de una Asamblea Constituyente.

Más del 81% de los votantes dijeron que Sí a la propuesta de establecer una Asamblea Constituyente con facultades plenipotenciarias encargadas de redactar una nueva Constitución para el país andino.

28 de septiembre 2008

El segundo llamado al pueblo, mediante referéndum constitucional fue el 28 de septiembre de 2008, cuando la ciudadanía aprobó la Constitución de Montecristi, misma que entró en vigencia el 20 de octubre de ese año.

Esta Constitución se ubica entre las más avanzadas del mundo y de la región, al ser la primera que contiene los derechos de la naturaleza.

El texto Constitucional señala que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico, además que se organiza en forma de República y se Gobierna de manera descentralizada.

Entre otros elementos innovadores, la normativa vincula y relaciona los derechos sociales a la noción andina de Sumak Kawsay; o buen vivir como modelo de desarrollo, además creó una nueva función de transparencia y control social.

7 de mayo de 2011

La tercera convocatoria de Correa fue para consultarle a la ciudadanía el 7 de mayo de 2011 sobre 10 preguntas, cinco de referéndum y cinco de consulta popular, alcanzando la victoria gracias a los más de 4 millones de ciudadanos que dijeron SÍ en las urnas.

Entre las preguntas relevantes destacaron las relacionadas con la prohibición a dueños y directivos de los medios de comunicación nacionales a intervenir económicamente fuera de esos ámbitos, la sustitución del Consejo de la Judicatura por una de transición, con la finalidad de cambiar su composición, que se prohíban los juegos de azar con fines de lucro, la creación de un Consejo de Regulación para los contenidos que emiten los medios de comunicación, y que se tipifique como delito de los patronos la no afiliación de sus trabajadores al Seguro Social.

19 de febrero de 2017

La última consulta del Ex Presidente Correa al Ecuador se hizo durante las elecciones generales del 19 de febrero de 2017, donde se incluyó como parte del llamado a las urnas una pregunta relacionada con la prohibición de tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales para ejercer cargos de elección popular o para ser servidor público.

El Sí ganó con el 55,12% de los votos y con su aprobación se fijó un límite de un año para que los Funcionarios Públicos con capitales en paraísos fiscales los retornen al país. (<http://cne.gob.ec/es/>)

2.3 Hipótesis

La Consulta Popular debidamente realizada, aportara a solucionar los problemas políticos económicos y sociales que atraviesa el Ecuador

2.4 Variables

Variable independiente

La Consulta Popular

Variable dependiente

Garantiza de manera directa la participación de la ciudadanía

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.

3.1 Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho.

Sub-Área del Conocimiento: Derecho.

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos.

Sub-Línea: Gobernabilidad y Políticas Públicas.

3.2 Tipo de Investigación

Esta investigación es de carácter descriptiva, ya que da a conocer un problema socio jurídico sobre el derecho de participación ciudadana en la participación de las consultas populares, para determinar en qué medida se efectiviza la participación ciudadana a través de su voto en una consulta popular para la toma de decisiones por parte del Gobierno Central , a la vez me permitirá abordar un tema muy interesante y actual partiendo de conocimientos generales hacia los particulares en el objeto de estudio .

3.3 Nivel de Investigación

La presente investigación es bibliográfica y de campo, por que la aplico en la ciudad de Guaranda, a la ciudadanía en general y a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

Además asume las características de ser de tipo descriptiva y cualicuantitativa.

3.3.1.- Descriptiva: Es investigación descriptiva, porque se orientó al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el que estuvieron inmersas personas, hechos, procesos, relaciones naturales y sociales. Para el cumplimiento de los propósitos se reunió un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado.

3.3.2.- Cualicuantitativa: La investigación es cualicuantitativa, ya que se estableció las cualidades propias y se cuantifico las mismas dentro del proceso de la investigación, y desde luego se enfocó la información estadística que corresponde.

3.4 Método de Investigación

Método Inductivo.- Parte de todos los datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales a través de la investigación de las Normas Jurídicas, y para la tabulación de datos utilizando una metodología cuantitativa.

Método Deductivo.- Parte de lo general a lo particular ya que los datos generales nos dan la orientación necesaria para realizar el razonamiento lógico.

Método Estadístico.- Se lo utiliza para recopilar información sobre el problema propuesto y para de esta manera poder determinar la eficacia del mismo.

Método Sintético.- Nos permite distinguir los elementos del problema a investigarse a fin de lograr un análisis del objeto del mismo para llegar a una síntesis de la participación ciudadana a través de la consulta popular respetando el derecho de participación ciudadana.

3.5 Diseño de Investigación

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho

3.6.-Población y Muestra

ESTRATO	POBLACIÓN
Funcionarios del Consejo Nacional Electoral Bolívar	20
Ciudadanos en General	20
Dirigentes de organizaciones políticas y sociales	20
TOTAL	60

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1.- La Encuesta.- Con esta técnica se recaudó datos por medio de un cuestionario prediseñado, dirigido a una muestra representativa a fin de conocer los estados de opinión respecto al tema de investigación.

3.7.2.- Recopilación de Información.- Se recopiló la información contenida en libros, leyes, folletos, registrando dicha información en las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

3.7.3.- Fichas Bibliográficas.- Sirvieron para el acopio de la descripción de los libros o publicaciones de los autores que se han utilizado en la investigación.

3.7.4.- Fichas Nemotécnicas.- A través de las cuales se procedió con el registro oportuno de citas textuales útiles para el desarrollo de aspectos importantes que no se pueden omitir en esta investigación.

3.7.5 Cuestionario.- Es un documento básico para obtener la información que sustente la investigación y estudio.

3.7.6.- Entrevista.- A varios funcionarios del Consejo Electoral, a la ciudadanía en general y a varios Dirigentes Políticos sobre su criterio acerca de la consulta popular.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

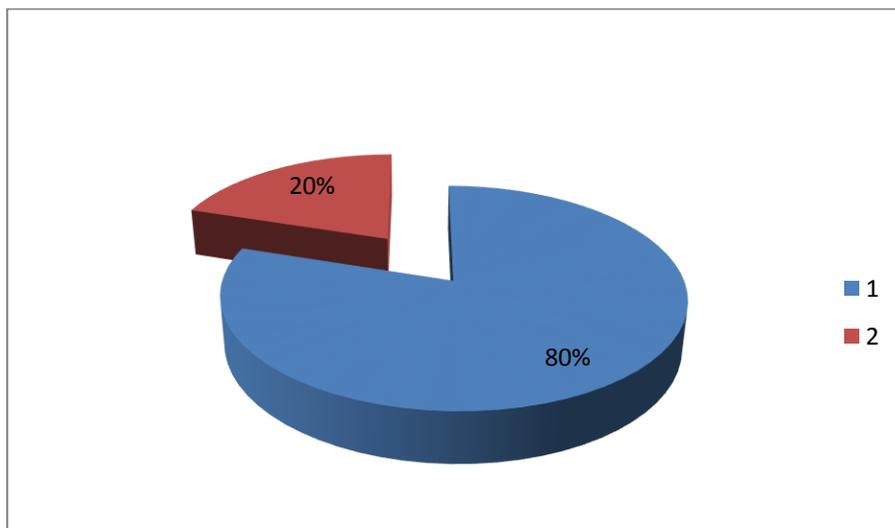
TABULACIÓN ENCUESTA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

1.- ¿Está usted de acuerdo en que el Gobierno utilice la Consulta Popular para adoptar sus decisiones gubernamentales?

CUADRO N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	80%
NO	12	20%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°1



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda
Elaborado por: Fernanda Piñaloza
Análisis:

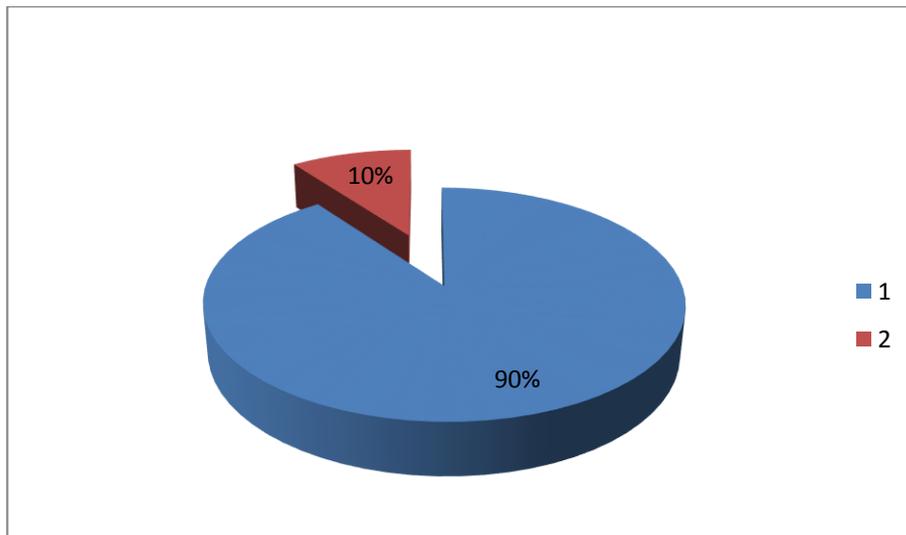
Los encuestados en su mayoría creen que la Consulta Popular resulta un mecanismo adecuado utilizado por el gobierno para orientar sus actuaciones gubernamentales, por lo tanto el mandatario debe saber en qué momento aplicar este mecanismo legal.

2.- ¿Cree que la Consulta Popular es la máxima expresión de la Democracia?

CUADRO N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	90%
NO	6	10%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°2



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

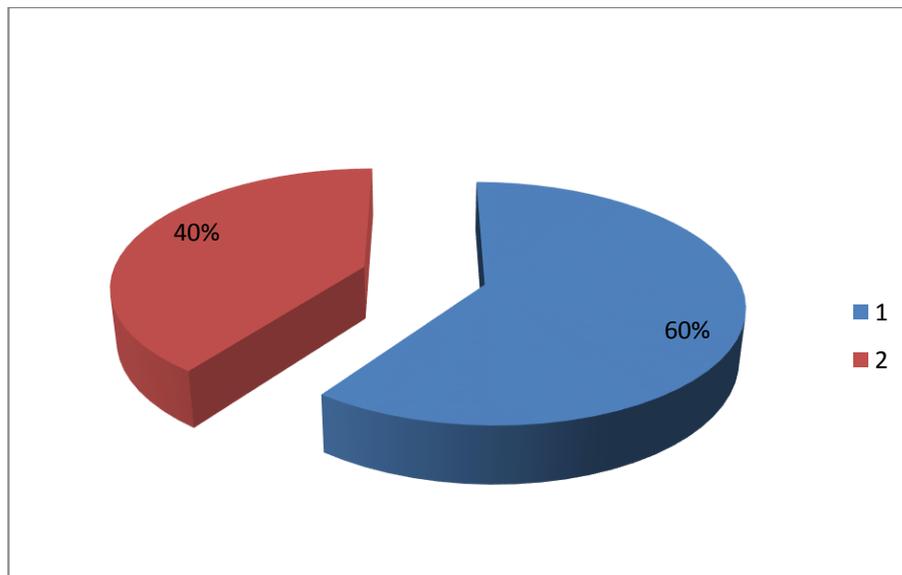
Los autores indican que en un régimen democrático la participación de la ciudadanía es el elemento fundamental para la toma de decisiones, por lo tanto un contundente 90% de los encuestados están de acuerdo en señalar que la consulta popular constituye la máxima expresión en un régimen democrático.

3.- ¿Se siente escuchado y tomado en cuenta cuando participa en una Consulta Popular?

CUADRO N°3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	60%
NO	24	40%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°3



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

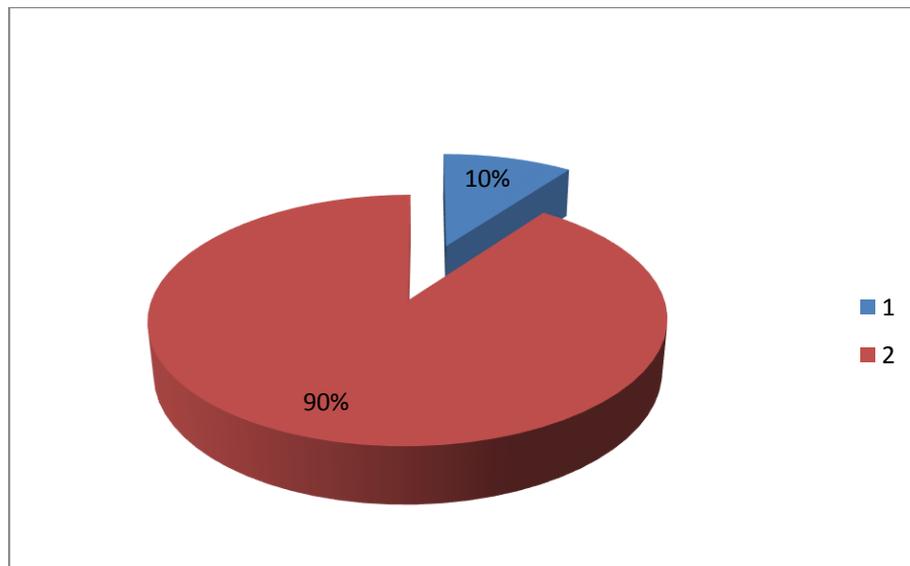
Apenas un 60% de los encuestados, creen sentirse escuchados cuando participan en una consulta popular, pues la mayor parte de decisiones gubernamentales no responden directamente al interés mayoritario de la ciudadanía sino a la situación coyuntural del Gobierno de turno.

4.- ¿Considera necesaria la aplicación continua de Consultas Populares en un Régimen de Gobierno representativo?

CUADRO N°4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	10%
NO	54	90%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°4



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

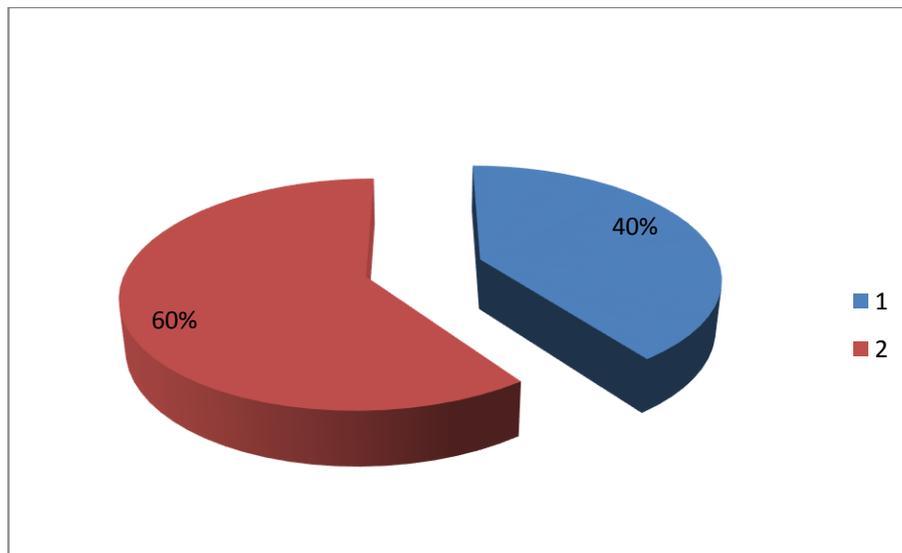
Cuando el sistema de Gobierno es representativo, el 90% de los encuestados están de acuerdo en indicar que no se hace necesario la continua utilización de consultas populares en relación a temas de interés nacional, pues corresponde al gobierno sintonizar las necesidades de la colectividad y en base a eso aplicar sus decisiones de Gobierno.

5.- ¿Cree que las Consultas Populares en las que ha participado han recogido las auténticas necesidades de la ciudadanía?

CUADRO N°5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	40%
NO	36	60%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°5



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

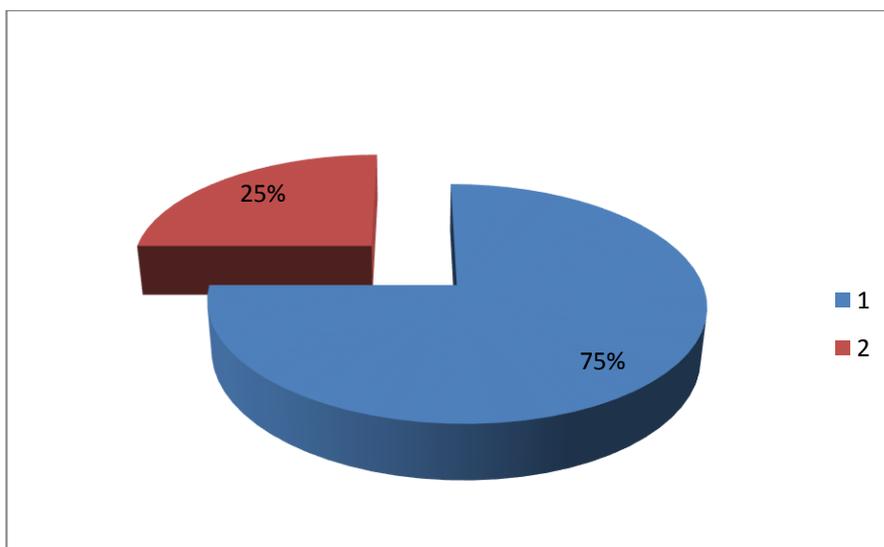
El 60 % de los encuestados, afirman que en las consultas populares en las que han participado con su voto, realmente no han recogido los intereses de la colectividad, ya que muchas ocasiones la respuesta afirmativa o negativa a una de las preguntas consultadas, ha sido en base al nivel de publicidad de la consulta y al interés que el mismo Gobierno ha demostrado y que se apruebe o no tal pregunta.

6.- ¿La expresión de un voto en una Consulta Popular asegura el derecho de participación ciudadana?

CUADRO N°6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	75%
NO	15	25%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°6



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

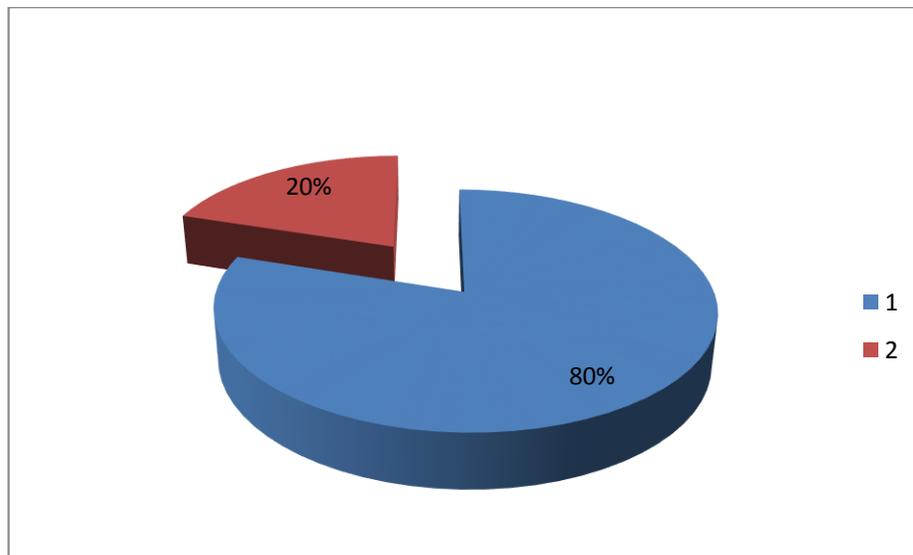
El hecho de acudir a las urnas por parte de la ciudadanía refleja el sentir del 75% de los encuestados, quienes consideran que a través del voto se refleja la expresión de su derecho democrático y de participación ciudadana.

7.- ¿Considera que las Consultas Populares convocadas en el Ecuador responden más a un interés político del mandatario que a la necesidad social?

CUADRO N°7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	80%
NO	12	20%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°7



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

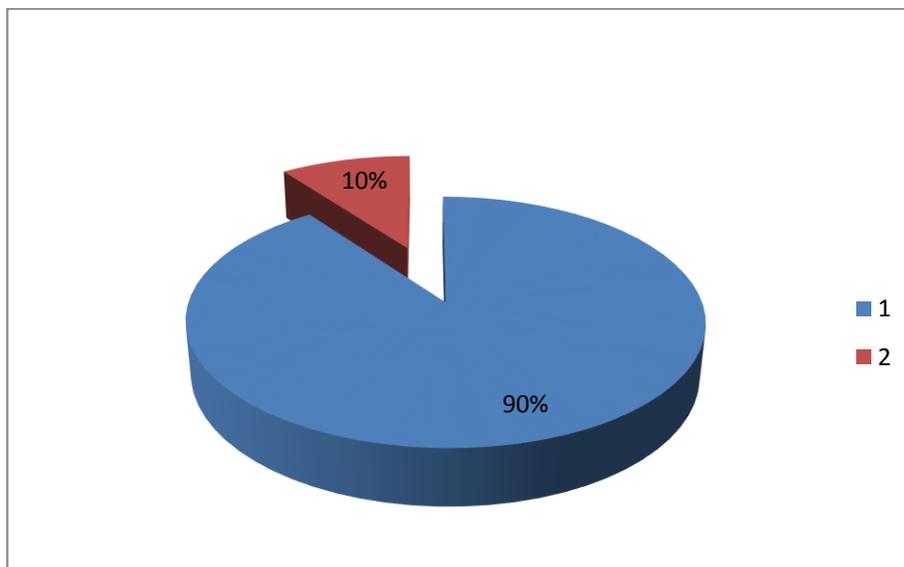
Es indudable que el 80% de los encuestados, afirman que las distintas consultas populares en las que han participado han respondido, más a la coyuntura y al interés político del gobierno de turno, en unos casos para legitimar su acción, en otros para demostrar su popularidad, y en otros tantos para justificar la toma de decisiones poniendo de pretexto que es en base a la expresión de la voluntad de la ciudadanía.

8.- ¿Considera que la votación que se obtiene en una Consulta Popular en favor o en contra corresponde directamente al índice de popularidad del Presidente de turno?

CUADRO N°8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	90%
NO	6	10%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°8



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

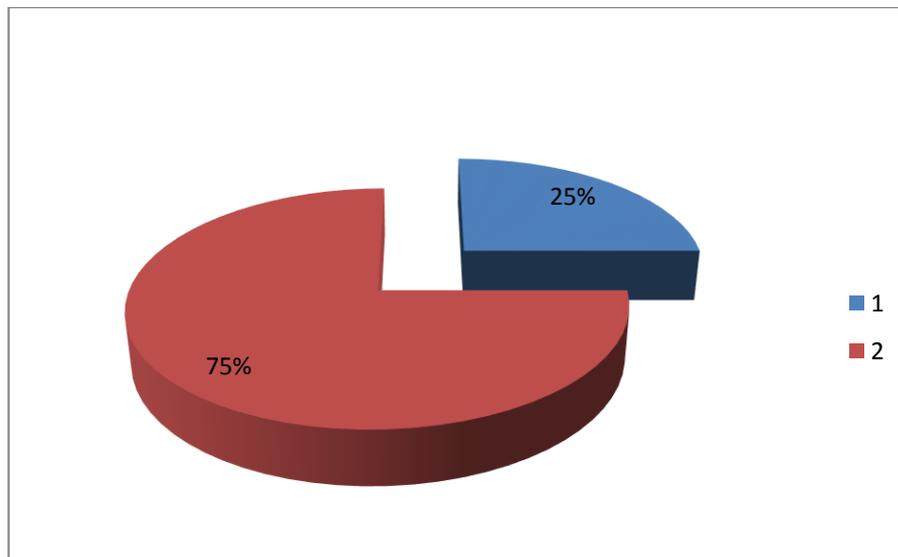
El 90% de los encuestados, aceptan que el resultado electoral en una consulta popular responde en gran magnitud al nivel de aceptación del mandatario de turno, ya que en muchas ocasiones los votantes ni siquiera conocen en su real dimensión el texto de lo consultado, y al momento de depositar su voto lo realizan como expresión de apoyo o rechazo al Presidente en funciones.

9.- ¿Considera que se ha mejorado el sistema político en el Ecuador con la aplicación de Consultas Populares?

CUADRO N°9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	25%
NO	45	75%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°9



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

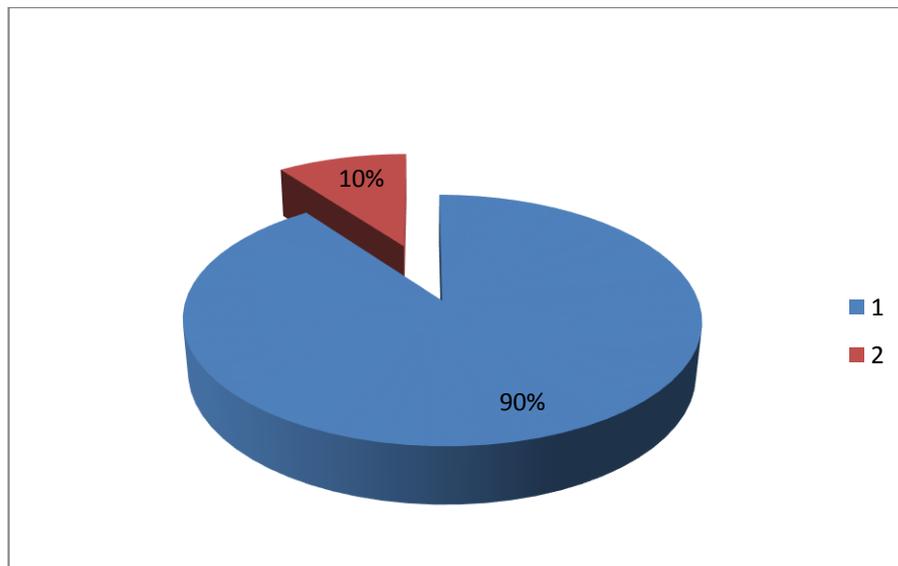
El 75% de encuestados, afirman que el sistema político en el país no se ha mejorado con la aplicación de consultas populares, ya que muchas consultas, han sido enfocadas en asegurar o mejorar las aspiraciones y propuestas del Gobierno de turno que han beneficiado exclusivamente a los grupos de poder y no a la colectividad en general.

10.- ¿Considera que la necesidad de consultar directamente a la ciudadanía responde a la falta de gestión y acción de la Asamblea Nacional?

CUADRO N°10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	90%
NO	6	10%
TOTAL	60	100%

GRAFICO N°10



Fuente: Ciudadanía del Cantón Guaranda

Elaborado por: Fernanda Piñaloza

Análisis:

El 90 % aprecia que de pronto la consulta popular es la respuesta a la falta de acción y gestión de la Asamblea Nacional, quienes no tratan los temas o leyes que interesa a la colectividad, y por eso el Presidente se ve en la necesidad de consultar a la ciudadanía reformas legales, derogatoria de leyes o implementación de leyes para de esta manera obligar a los Asambleístas a trabajar en torno a las Leyes urgentes que necesita el País.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos.- Los Ciudadanos Ecuatorianos mayores de edad en ejercicio de sus Derechos Políticos

Beneficiarios Indirectos.- La ciudadanía y sociedad en general.

4.3 Impacto de la investigación

El presente proyecto tiene un impacto importantísimo en la ciudadanía Ecuatoriana ya que pretende lograr la concientización de la participación democrática para la toma de decisiones por parte de los Gobernantes, de allí que la participación ciudadana en una consulta popular hay que tomarla con responsabilidad y decisión a fin de aportar para el beneficio de la colectividad.

4.4 Transferencia de resultados

Los resultados obtenidos con el presente proyecto de investigación serán entregados inicialmente a la Facultad de Jurisprudencia, a través de la cual se divulgará entre los Docentes y Estudiantes de la misma, así también mediante hojas volantes divulgatorias de la responsabilidad y necesidad de asumir este Derecho de Participación mediante la expresión del voto popular a través de la respectiva consulta popular en la que participemos.

CONCLUSIONES

- La Consulta Popular es el mecanismo establecido por la Constitución y la Ley para lograr la expresión directa de la ciudadanía en relación a temas concretos a fin de que sean considerados por el Gobierno de turno en la aplicación de sus políticas de Estado.
- En los últimos 10 años de la llamada Revolución Ciudadana fue el Presidente de la época el que más utilizó la figura jurídica de la consulta popular en relación a temas políticos, económicos, limítrofes, para validar su gestión aduciendo que es en base a la legitimidad de sus acciones que le otorgaba el pueblo mediante consulta popular
- En el Ecuador hasta el momento se han convocado a 12 consultas populares que han recogido temas de relevancia o importancia a ser incorporados, reformados o derogados en la legislación nacional, pero que de alguna manera no ha logrado mejorar la situación política en el Ecuador.
- La consulta popular se constituye en el mecanismo a través del cual el Gobierno pretende legislar en virtud de la falta de acción de la Asamblea Nacional, en torno a la aprobación o reforma de normatividad jurídica importante en el Ecuador.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar mayor énfasis en las asignaturas de Derecho Constitucional a los temas político electorales que tienen que ver con el ejercicio adecuado de la participación ciudadana, a través de la emisión de un voto cuando participa en una Consulta Popular.
- Se recomienda un mayor debate e involucramiento de la ciudadanía sobre el rol que debemos cumplir cada persona al momento de consignar nuestro voto, en relación a un tema específico que se pone a nuestra consideración y que el voto que consignamos a favor o en contra sea la auténtica expresión de nuestra voluntad y no la presión ni la imposición de ningún estamento.
- Se recomienda al Consejo Nacional Electoral realizar cursos de formación política electoral sobre la importancia y magnitud de la participación ciudadana a través de una consulta popular

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Constitución de la República del Ecuador
- 2.- Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la república del Ecuador
- 3.- Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional
- 4.- CARLOS ALBERTO SERRANO BUSTOS, Política y el proceso electoral Ecuatoriano, Editorial Jurídica, Quito Ecuador
- 5.- FERNANDO YAVAR NÚÑEZ, Ecuatorianos Conozcan sus derechos constitucionales, Editorial Producciones Jurídicas Feryanu, Guayaquil Ecuador
- 6.- FELIPE CISNEROS PALACIOS, Democracias, Volumen I diciembre 2013, Editorial Instituto de la Democracia
- 7.- [https:// definición. De consulta-popular](https://definición.De consulta-popular)
- 8.- <https://es Wikipedia.org/wikiconsulta popular>
- 8.- <http://cne.gob.ec/es/>

8.- ¿Considera que la votación que se obtiene en una Consulta Popular en favor o en contra responde directamente al índice de popularidad del Presidente de turno?

SI

NO

9.- ¿Considera que se ha mejorado el sistema político en el Ecuador con la aplicación de Consultas Populares?

SI

NO

10.- ¿Considera que la necesidad de consultar directamente a la ciudadanía responde a la falta de gestión y acción de la Asamblea Nacional?

SI

NO

FOTOGRAFÍAS



